

CONTRATO MCO-EMAPAC-001-2021

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL LABORATORIO, EN LA PLANTA DE AGUA LA CHORRERA”

COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CALVAS EP-EMAPAC**, legalmente representada por el Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General, Abg. Karla Lizbeth Berrú Jiménez, Asesora Jurídica y por otra parte la empresa **IFIEPCO CIA.LTDA.**, legalmente representada por el Ing. Jorge Eduardo Mogrovejo Ramírez, comparecientes que para efectos del presente contrato se denominarán **LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, respectivamente. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, a todas y cada una de las estipulaciones detalladas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL LABORATORIO, EN LA PLANTA DE AGUA LA CHORRERA”**; **1.02.-** Previo informes, certificaciones y estudios respectivos, la máxima autoridad Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General de la EP-EMAPAC, mediante **Resolución Nro.EMAPAC-G-2021-001-R**, de 09 de febrero de 2021, resolvió entre otros puntos aprobar los pliegos y autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Obra, código MCO-EMAPAC-001-2021 **“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL LABORATORIO, EN LA PLANTA DE AGUA LA CHORRERA”****1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria: Nro. 7.5.01.07.02, denominada **“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL LABORATORIO, EN LA PLANTA DE AGUA LA CHORRERA”** de acuerdo a la certificación presupuestaria Nro. 326, de 24 de diciembre de 2020, por el valor de 44147,67 CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 67/100, INCLUYE IVA, conferida por la Lic. Malena Yaneth León Cueva, JEFA DE CONTABILIDAD **1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 10 de febrero del 2021, a través del portal institucional del SERCOP **1.05.-** Luego del proceso correspondiente, el Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, en su calidad de Gerente General de la EP-EMAPAC, mediante **Resolución Nro.EMAPAC-G-2021-005-R**, de 03 de marzo de 2021, adjudicó la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL LABORATORIO, EN LA PLANTA DE AGUA LA CHORRERA”**; al oferente, **IFIEPCO CIA.LTDA.**, legalmente representada por el Ing. Jorge Eduardo Mogrovejo Ramírez, disponiendo además la elaboración del respectivo contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, términos de referencia, estudios, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) Las Condiciones Generales del Contrato de Ejecución de Obra publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- d) Las garantías de buen uso del anticipo, presentada por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la JEFA DE CONTABILIDAD DE LA EP-EMAPAC, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01- El **CONTRATISTA** se obliga para con la **CONTRATANTE** a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL LABORATORIO, EN LA PLANTA DE AGUA LA CHORRERA”**;

3.02.- Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

4.01.- El precio del Contrato, que **LA CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** es el de \$39.417,56 TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MAS IVA; y un plazo de ejecución de 60 días contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con el presupuesto económico de la EP EMAPAC y la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

NUMERO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PLACAS BASE DE COLUMNA 20x20x5 mm	u	20	12,1709	243,4180
2	ACERO ESTRUCTURAL (PROVISIÓN Y MONTAJE)	Kg	2.241,34	3,0636	6866,5692
3	CUBIERTA DE GALVALUMEN PREPINTADO e=0.40 mm	m2	265,23	17,02951	4516,7369
4	CUMBRERO METAL E=0,5MM PREPINTADO D=0,40M	m	20	6,77756	135,5512

5	CANAL TOL GALV. H=15 CM, A=15CM, DESARR. 60CM PINTADO	m	40	13,09384	523,7536
6	BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS PVC 110 MM	m	23,2	4,96782	115,2534
7	MALLA ANTIMOSQUITO INCLUYE MARCO DE ACERO	m2	10,8	8,31456	89,7972
8	DINTELES DE VENTANA 10 X 10 HORMIGON SIMPLE 180 KG/CM2	m	35	12,3782	433,2370
9	MAMPOSTERÍA BLOQUE LIVIANO E=10 CM	m2	187,34	15,11789	2832,1855
10	ENLUCIDO PALETEADO FINO MORTERO 1:3, E=1.5 CM INCLUYE FILOS	m2	380,67	8,10101	3083,8115
11	EMPASTADO DE PAREDES INTERIORES	m2	187,34	3,41196	639,1966
12	EMPASTADO DE PAREDES EXTERIORES	m2	193,24	4,73225	914,4600
13	PINTURA DE CAUCHO INTERIOR	m2	187,34	3,28223	614,8930
14	PINTURA DE CAUCHO EXTERIORES	m2	193,24	3,8232	738,7952
15	MASILLADO Y ALISADO DE PISOS	m2	204	6,9678	1421,4312
16	BARREDERA CERAMICA (INCLUYE INSTALACION)	m	92	7,14239	657,0999
17	CERAMICA DE ALTO TRAFICO CLASE A CON MORTERO MONOCOMPON	m2	204	22,67032	4624,7453
18	PUERTA DE TOL 1/20", MARCO Y ESTRUCTURA DE 25*50*1,5 CON CERRADURA	m2	3,08	81,75322	251,7999
19	PUERTA TAMBORADA DE MDF, INCLUYE: CERRADURA POMO, MARCO Y CONTRAMARCO	m2	7,77	114,70296	891,2420
20	VENTANA CORREDIZA ALUMINIO Y VIDRIO 6MM	m2	30	66,48943	1994,6829
21	ACERO ESTRUCTURAL EN GRADAS (PROVISIÓN Y MONTAJE)	Kg	330	3,07291	1014,0603
22	CUBIERTA DE GALVALUMEN PREPINTADO e=0.40 mm, TAPA GRADA	m2	18,4	17,02951	313,3430
23	CIELO RASO FALSO DE ESTRUCT. DE ALUMINIO PREPINTADO AL HORNO COLOR BLANCO.	m2	204	20,93154	4270,0342

24	PICADO PARA INSTALACIONES EN MAMPOSTERÍA	m	50	1,97638	98,8190
25	PUNTO DE TOMACORRIENTE DOBLE NORMAL	u	20	23,56979	471,3958
26	PUNTO DE ILUMINACION	u	18	29,30986	527,5775
27	LAMPARA FLUORESCENTE 3X32W/120 V.	u	12	84,3516	1012,2192
28	FOCO AHORRADOR 20 W	u	6	6,5523	39,3138
29	TABLERO DE DISTRIBUCION 2-4 PTOS.	u	1	40,5624	40,5624
30	ACOMETIDA DE ENERGÍA ELECTRICA	u	1	41,5734	41,5734
				TOTAL:	39417,55804

4.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

5.01. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, valor amortizado de conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP.

5.02. El valor restante de la obra, esto es, cincuenta por ciento 50 %, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por el fiscalizador y el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

5.03. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de diez días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 15 días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.04. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.05.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

6.01.- De conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP, **EL CONTRATISTA** está obligado a rendir la siguiente garantía:

6.01.01 Garantía del anticipo, otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

6.02.- EL CONTRATISTA. Tiene la obligación de mantener la garantía del anticipo la misma que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o se reciba provisionalmente la obra, hasta su cancelación. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, **LA CONTRATANTE** las hará efectivas, sin más trámite.

6.03.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La garantía contractual podrá ser ejecutada por **LA CONTRATANTE** en los siguientes casos:

6.03.01 La del anticipo.- Si **EL CONTRATISTA** no la renovase cinco días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague a **LA CONTRATANTE** el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

6.04.- Las garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

7.01.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **60 DÍAS (SESENTA DÍAS)**, contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

8.01.- Para la imposición de las multas que se aplique **AL CONTRATISTA**, se determinarán en base al valor total del contrato, que asciende a la cantidad de: **\$39.417,56 TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, NO INCLUYE IVA**, sin considerar los impuestos, de conformidad a lo que dispone el Art. 116 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y se lo hará en los siguientes casos:

8.02.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de los trabajos, se aplicará la multa del uno por mil, del valor total del contrato, que asciende a la cantidad de **\$39.417,56 TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, NO INCLUYE IVA**

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.01.- La EP-EMAPAC, no reconocerá reajuste de precios alguno por el presente contrato, por lo tanto el contratista renuncia al mismo, de conformidad a lo estipulado en los pliegos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN

10.01.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

11.01.- LA CONTRATANTE designa al **Ing. Antonio Francelin Jumbo Estrada**, en calidad de **Administrador del contrato** y al **Ing. Iván Rolando Vallejo Vélez**, en calidad de **Fiscalizador**, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.02.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador y fiscalizador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

12.02.01.- Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

12.02.02.- Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

12.02.03.- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta;

12.02.04.- Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;

12.02.05.- El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.03.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

13.02 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

15.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja.

15.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Sucre y Daniel Ojeda, 01-02, Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, teléfonos: 072687998 – correo electrónico: contacto@emapac.gob.ec.

EI CONTRATISTA: Calle principal Avd. General Moises Oliva, calle secundaria Rosa Benigna Loaiza, cantón Calvas, provincia de Loja, Tel. 0994888944; Correo electrónico: jorgemogrovejo@yahoo.es

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.01.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Menor Cuantía de Obra (CGMCO), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

16.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Cariamanga, el día 12 de marzo del año dos mil veinte y uno.

Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán
**GERENTE GENERAL
DE LA EP-EMAPAC**

Abg. Karla Lizbeth Berrú Jimenez
**ASESORA JURÍDICA
DE LA EP-EMAPAC**

Ing. Jorge Eduardo Mogrovejo Ramírez
IFIEPCO CIA.LTDA.
CONTRATISTA

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL LABORATORIO, EN LA PLANTA DE AGUA LA CHORRERA”

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.01.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el proceso Menor Cuantía de Obra, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.
- d. “**Contratante**” “**EP EMAPAC**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.01.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado el cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante

el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.02.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

2.03.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

2.04.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

2.05.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

2.06.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en Dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

2.07.- Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

2.08.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.09. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- GARANTÍAS.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

3.01.- De conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP, **EL CONTRATISTA** está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Garantía del anticipo, otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

3.02.- EL CONTRATISTA. Tiene la obligación de mantener la garantía del anticipo la misma que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o se reciba provisionalmente la obra, hasta su cancelación. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, **LA CONTRATANTE** las hará efectivas, sin más trámite.

3.03.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La garantía contractual podrá ser ejecutada por **LA CONTRATANTE** en los siguientes casos:

3.03.01.- La del anticipo.- Si **EL CONTRATISTA** no la renovase cinco días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague a **LA CONTRATANTE** el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.04.- Las garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.01.- La **CONTRATANTE** prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el **CONTRATISTA** así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

4.01.01.- Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

4.01.02.- Cuando la **CONTRATANTE** ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

4.01.03.- Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la **CONTRATANTE** u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al **CONTRATISTA**.

4.01.04.- Si la **CONTRATANTE** no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la **CONTRATANTE**, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

CLÁUSULA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.01.-El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad

Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.02.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.03.- En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.04. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

5.05. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

5.06. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.07. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga

responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.08. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.01. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

7.01. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNC.

CLÁUSULA OCTAVA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

8.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

8.03. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del

proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.04. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

8.05. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

8.06. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.07. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

8.08. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

8.09. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

9.1. El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

10.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

11.01. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

11.02. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

12.01. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

12.02. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Dado y firmado en la ciudad de Cariamanga el día doce de marzo del año dos mil veinte y uno.

Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán
**GERENTE GENERAL
DE LA EP-EMAPAC**

Abg. Karla Lizbeth Berrú Jimenez
**ASESORA JURÍDICA
DE LA EP-EMAPAC**

Ing. Jorge Eduardo Mogrovejo Ramírez
IFIEMCO CIA.LTDA.
CONTRATISTA